

el 126 inclusive de la primera. Pero se Condiere
algun exceso q' es incalculable e inmagurable por el
transcurso de tantos años, multitud de Deudores e
inexactitud o iniformidad de la tal Cuenta, se de-
presuma con algun fundamento q' la suspension
o prohibicion q' se decreto de la Recaudacion produci-
ria mucho dafno a los Contribuyentes para sus-
tirir al pago de lo que debian satisfacen segun las
condiciones del Remate, y practica que anteriorm.
Vesia en la mencionada Cuenta: Por esto Concep-
tos, y fundados antecedentes, y siguiendo el infor-
mante el espíritu, y equitativa intencion
del Supremo Consejo, al pago que no le parece
digno de un grano abono los Diez, y Sete mil quinien-
tos Setenta, y un d' que el Rematador de Melcan Solici-
ta por el d' que dice de sí de Cobrar a las Veinte
y quatro mil ochocientas Setenta, y nueve fanegas
de Trigo, y anissa, tampoco intiendo futo de le este
che o haya responsable a la Satisfaccion del todo
de los Trece mil Quatrocientos Cinquenta, y Sers
Reales que quedo deviendo a los Duos de esta
Ciudad por el ultimo tercio de la cuenta, y procurando
el Comercio arbitrar algun medio que consilie
estos dos Extremos ha llamado al interesado
le ha echo Cargo del estado del negocio, dispuerades

